

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, certifica: Los Estatutos presentados mediante expediente **No.PJ-24092019-816**, que literalmente dicen: Estatutos de la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEEAH).

### CAPÍTULO I

#### CLASE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

**Artículo 1.** Se constituye por mandato de asamblea general la organización; **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)**, denominada asociación civil, independiente, de interés Gremial y público general, sin fines de lucro, apolítica en el sentido partidario, sin distinción de raza o credo, de libre ingreso y voluntario egreso. Que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará con las siglas como ANEEAH.

**Artículo 2.** La duración de la Organización ANEEAH será por tiempo indefinido tendrá su propia personería jurídica, se regirá por lo establecido en los Estatutos y sus reglamentos, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, la ley de Servicio Civil, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes y con primacía la Constitución de la República de Honduras.

**Artículo 3.** El domicilio de la organización ANEEAH será, la ciudad de TEGUCIGALPA, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán Honduras, C.A., con número de contacto 2232-5579 y 2235-7852 correo electrónico aneeah\_25@yahoo.com y podrá establecer oficinas Regionales en todo el territorio nacional, previa aprobación de la asamblea de delegados.

**Artículo 4.** La Asociación podrá afiliarse a la Federación o Confederación Nacional o Internacional que estime conveniente de acuerdo con la ley o retirarse de ella.

**Artículo 5.** La Organización ANEEAH tiene como finalidad los objetivos siguientes: a) Organizar Filiales en todo el territorio nacional las cuales estarán formadas por un número no menor de 20 afiliados(as). b) Promover el mejoramiento cultural, educacional, técnico y económico de sus afiliados. c) Proteger y defender los intereses del personal Auxiliar de Enfermería, que se desempeñe en instituciones públicas y privadas, Centralizadas, Descentralizadas, Fundaciones, ONG y otros, siempre que medie justa causa. d) Velar porque sus afiliados se desempeñen en las mejores condiciones de trabajo, estableciendo junto con los empleadores normas para garantizar esas condiciones. e) Representar judicial y extrajudicialmente o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos, comunes y generales de los afiliados, representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos, procurando ante todo la conciliación. f) Administrar el fondo de Auxilio Mutuo y Plan de Retiro estableciendo los mecanismos para la sostenibilidad financiera del mismo, Administrar el proyecto del Seguro Colectivo de Vida e Invalidez, para beneficio de todos los afiliados, implementar el plan cooperativo. g) Crear el Fondo de Ayuda para casos de índole de ayuda humanitaria el cual se regirá por un Reglamento específico, mismo que será elaborado por la Junta Directiva Central para el cual se asignará su propio presupuesto. h) Declarar Asambleas Informativas de acuerdo con los preceptos establecidos en la ley y los Estatutos.

### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

**Artículo 6.** Formarán parte de la ANEEAH, las Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de los hospitales públicos y

privados, Centralizados, Descentralizados, Fundaciones, ONG, centros de salud y otros. Los miembros afiliados de la asociación se clasificarán de la manera siguiente: a) Afiliados Activos. b) Afiliados Pasivos.

**Artículo 7.** Los afiliados Activos son aquellos que están al día con sus obligaciones y tendrán todos los derechos que los presentes Estatutos les otorguen.

**Artículo 8.-** Los afiliados pasivos son aquellos miembros que por diversas razones no laboran para el sistema de salud temporalmente por permiso o licencia y los que se encuentren cesanteados, jubilados y Pensionados, pero que continúan con el pago de sus cuotas a través del pago por ventanilla.

**Artículo 9.** Para ser miembro de la Asociación se requiere:

a) En calidad de Afiliado Activo prestar sus servicios en carácter permanente como Auxiliar de Enfermería en el sistema de salud público, privado, Centralizados, Descentralizados, Fundaciones, ONG y otros. b) en calidad de afiliado pasivo Prestar sus servicios mediante contrato como Auxiliar de Enfermería en el sistema de salud público y privado, Centralizado, Descentralizado, Fundaciones, ONG y otros, debiendo ser egresado de los centros de formación públicos o privados. c) A partir de la vigencia del presente estatuto, haber egresado como Auxiliar de Enfermería de los centros de formación públicos y privados. d) cuando el auxiliar de enfermería ingrese a la asociación tendrá que llenar la solicitud de afiliación en el formulario correspondiente para efectos de control de Número de Afiliados y para que la junta directiva central, proceda a su autorización e inscripción, de lo contrario la simple solicitud no tendrá validez legal, y no se tomará como afiliado en consecuencia no podrá exigir de la ANEEAH ningún tipo de derecho por no existir vínculo jurídico que lo vincule con la Asociación. Cualquier tipo de afiliación que no siga el trámite antes referido será de pleno derecho nulo y no surtirá ningún tipo de efecto. De igual forma todo enfermero o enfermera que por cualquier razón, causa o motivo haya dejado de pertenecer a la ANEEAH, ya sea por retiro voluntario,

renuncia, incumplimiento de sus obligaciones, despido, deberá de someterse al procedimiento establecido en este numeral para su reingreso y posterior afiliación. Exceptuándose el caso de los expulsados que tienen un tratamiento y sanción específica en los estatutos de no reingreso por causa de expulsión. e) Pagar la cuota de afiliación de acuerdo con estos Estatutos. f) No ser miembro de otra organización del mismo gremio de Enfermería. g) Prestar juramento de lealtad a los presentes Estatutos de la Asociación, ante el Presidente de la Filial respectiva. h) En los casos de los Auxiliares de enfermería cesanteados, jubilados y pensionados podrán continuar perteneciendo a la asociación en calidad de afiliado Pasivo siempre que cumpla con el pago de sus códigos de afiliación. Mismos que realizará por ventanilla previa autorización de la junta directiva central. i) En los casos excepcionales en los que un afiliado(a) se encuentre desempeñando un cargo Directivo Filial o Central y esté sea despedido del Sistema Sanitario Público por razones de Naturaleza Laboral, se les permitirá cotizar por ventanilla a los códigos de la asociación manteniendo así su vigencia como afiliado activo y el pleno goce de sus derechos y representatividad para la cual fue electo como Directivo Central o Filial.

**Artículo 10.** No podrán ser miembros de la Asociación los siguientes: a) Los que hayan sido expulsados de otra organización gremial y sindical por faltas graves debidamente comprobadas a criterio de la Asociación. b) Los que por resolución de la Asamblea General hayan sido expulsados antes de las presentes reformas. c) Los que hayan sido expulsados por resolución de la Junta Directiva Central junto con el Tribunal de Honor, a partir de las presentes reformas.

### CAPÍTULO III

#### DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

**Artículo 11.** Son deberes de los afiliados Activos y pasivos a la Organización: a) Respetar y cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes

estatutos. b) Acatar las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las resoluciones que emitan los demás órganos competentes, de conformidad a los presentes estatutos. c) Externar y defender las ideas de la Asociación. d) Deponer cualquier interés personal al de la Asociación. e) Guardar el orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice la Asociación. f) Observar buena conducta y mantener buenas relaciones con sus compañeros y con el usuario de los servicios de la dependencia en que labore. g) Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias, extraordinarias en los términos señalados por los presentes estatutos, así como también lo relacionado a los códigos establecidos por la Asociación. Esta obligación es aplicable al personal que labora en carácter permanente, a diferencia del personal que labora bajo contrato, quienes pagarán solamente lo que corresponde a su cuota ordinaria y la cuota del seguro de vida previa autorización de la Junta Central. h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se trate en las asambleas cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses de la asociación, así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendados. i) Desempeñar fielmente con eficiencia todas las comisiones que le sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva Central o Filial. j) cumplir y fomentar el cumplimiento de las regulaciones de conducta establecidas en el código de ética de la asociación. k) Informar con la debida prontitud a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el patrono o sus representantes, a efecto de que tomen las medidas que el caso requiera. l) Llevar consigo el comprobante de identificación que lo acredita como miembro de la Asociación para los casos que sean requeridos. m) Asistir con puntualidad a las asambleas o reuniones a las que se le haya convocado. n) Asistir con puntualidad a las asambleas informativas que decreta la Asociación. ñ) En general, todos aquellos deberes que tiendan al logro de los fines que persigue esta organización.

**Artículo 12.** En el caso de los y las Afiliados Activos y Pasivos a la Organización que no se les deduzcan por

planilla la cuota de aportación al plan de retiro, cuota de Afiliación, cuota de seguro Colectivo de Vida, cuota del plan cooperativo una vez que haya sido aprobado su implementación por la asamblea ordinaria, todos los códigos antes mencionados se le autorizará a cada afiliado a través de la Junta Directiva Central para que realice el pago correspondiente por Ventanilla. El incumplimiento de este pago correspondiente en un periodo máximo de 60 días dará lugar a la pérdida de su derecho como afiliado y de recibir el Beneficio del Plan de retiro, en el caso del pago de la cuota de cotización al seguro de vida, el incumplimiento de pago por un periodo mayor a 30 días dará lugar a la pérdida del beneficio ya que la aseguradora exige el pago puntual de la póliza de seguro mensualmente.

**Artículo 13.** Son derechos de los afiliados Activos a la Organización: a) Participar en los debates de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva Filial o Junta Directiva Central, con derecho a voz y voto. b) A ser electo como delegado de la Filial a la que pertenece para participar en las Asambleas Generales la Ordinaria y Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva Central, con derecho a voz y voto. c) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva Filial o Central, órganos adjuntos y de las comisiones, siempre que reúna los requisitos establecidos en cada acápite de los presentes estatutos. d) Gozar de los beneficios que otorga la asociación. e) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva Central y/o Filial, conforme a los Estatutos para el estudio y solución de los conflictos de trabajos individuales o colectivos y solicitar por escrito la representación ante el patrono. f) Considerarse miembro activo de la Asociación desde el momento en que la junta directiva haya autorizado las deducciones respectivas y su incorporación. g) Presentar iniciativas de anteproyectos para el mejoramiento de la organización. h) Presentar reclamos o quejas siempre que lo haga por escrito. i) Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y como afiliado. j) Obtener su carné con

su respectivo número de registro que lo identifique como miembro activo de la Asociación, en caso de extravió el afiliado deberá pagar el costo de la reposición. k) Recibir en lo general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas se acuerden en la Asamblea, Junta Directiva Central o Filial, en beneficio de sus miembros con apego a sus Reglamentos. l) Recibir capacitación y orientación técnica, profesional y gremial. m) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la República, la Ley del Servicio Civil, el Código de Trabajo y las demás leyes secundarias y reglamentos le otorguen como afiliado.

**Artículo 14.** Son derechos de los afiliados Pasivos a la Organización: a) Gozar de los beneficios que otorga la asociación, en el caso del personal de contrato no podrá acceder al beneficio del plan de retiro por las regulaciones de su reglamento. Y en el caso del Seguro Colectivo de Vida su inscripción en la póliza y cotización al mismo deberá ser aprobado por la Junta Directiva Central. b) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva Central y/o Filial, conforme a los Estatutos para el estudio y solución de los conflictos de trabajos individuales o colectivos y solicitar por escrito la representación ante el patrono. c) Considerarse miembro pasivo siempre que cumpla con el pago de las cuotas de afiliación. d) Presentar iniciativas de anteproyectos para el mejoramiento de la organización. e) Presentar reclamos o quejas siempre que lo haga por escrito. f) Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y como afiliado. g) Obtener su carné con su respectivo número de registro que lo identifique como miembro Pasivo de la Asociación, en caso de extravió el afiliado deberá pagar el costo de la reposición. h) recibir apoyo moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas se acuerden en la Asamblea, Junta Directiva Central o Filial, en beneficio de sus miembros con apego a sus Reglamentos. i) Recibir capacitación y orientación técnica, profesional y gremial. j) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la República, el reglamento de personal de la Secretaría de

salud, el Código de Trabajo y las demás leyes secundarias y reglamentos le otorguen como afiliado.

**Artículo 15.** Son prohibiciones de los afiliados Activos y Pasivos a la Organización: a) Personalizar los asuntos gremiales de la Asociación. b) Difamar, intrigar e injuriar en contra de los miembros de la Junta Directiva Central, Filial y demás afiliados. c) Hacer uso de los fondos de la asociación para beneficio propio. d) Otorgar préstamos de los fondos de la organización. e) Hacer mal uso de los bienes de la asociación. f) Promover o participar en la formación de otra organización del gremio de Enfermería. g) Promover la división de la Asociación. h) Divulgar información confidencial de nuestra asociación a otras Organizaciones, o personas ajenas a la misma. i) Presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas. j) En general, cualquier otra conducta que contravenga los principios éticos, morales y demás establecidos en los estatutos de la Asociación y en el Código de Ética de nuestra asociación.

#### CAPÍTULO IV

#### SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN.

**Artículo 16.** Corresponde al Tribunal de Honor conocer de las denuncias sobre violaciones a lo preceptuado en los estatutos y sus reglamentos, por parte de algún afiliado activo o pasivo. El tribunal de honor es el único órgano facultado para realizar las investigaciones del caso y proceder a la ejecución de los procesos de Audiencias de descargo y la aplicación de medidas disciplinarias. Previo conocimiento exhaustivo del caso y resolución de la Junta Directiva Central, Apegándose en todo momento a lo establecido en el reglamento del Tribunal de Honor y los presentes estatutos.

**Artículo 17.** Los miembros Activos y Pasivos de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la Junta Directiva Central: a) Multas por no asistir a las asambleas, salvo por causas justificadas debidamente

comprobadas. b) Amonestación verbal y privada. c) Amonestación por escrito. d) Suspensión Temporal de sus derechos de la Asociación. e) Expulsión Definitiva de la Asociación.

**Artículo 18.** Los miembros Activos y Pasivos serán sancionados en los siguientes casos: a) Serán amonestados verbalmente los afiliados de la Asociación cuando no guarden la debida compostura dentro de la asamblea y/o cuando sus acciones contravengan la moral y las buenas costumbres o violenten lo reglamentado en el Código de Ética de la asociación. b) Serán amonestados por escrito los afiliados a la Asociación cuando se presenten en estado de ebriedad a las asambleas o que reincidan en las faltas señaladas en el inciso a. c) Cuando no se presenten a las asambleas o sesiones de Junta Directiva sin justificación, serán multados con L. 100.00 y los miembros Directivos con L. 200.00. d) Estas sanciones se aplicarán siempre que los afiliados y directivos hayan sido convocados de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, las multas serán impuestas por las Juntas Directivas Filiales y Central.

**Artículo 19.** Los miembros Activos y pasivos podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos gremiales por un periodo mínimo de noventa (90) días, hasta un máximo de un año (365) días, en los siguientes casos: a) Cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala el artículo anterior. b) Por desobediencia a lo mandado por la Junta Directiva Central, Filial, los Estatutos y sus reglamentos o Acuerdos de la Asamblea. c) Serán sancionados con suspensión de noventa (90) días hasta un año, en sus derechos gremiales, los miembros directivos o de las comisiones que sin causa justificada se negaren a desempeñar dichos cargos para los que han sido electos en Asamblea Generales o en sesiones convocadas por las Juntas Directivas Central y Filiales.

**Artículo 20.** Son causas para expulsar a los miembros Activos y Pasivos de la Asociación las siguientes: a) Cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala en el artículo 19 de los presentes estatutos. b) Por hacer labor

divisionista entre los miembros de la organización. c) Rehusar a acatar los Acuerdos de una Asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señale la ley y a los principios de la Asociación. d) El uso indebido de los fondos de la Asociación. e) Traicionar la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas a la Asociación. f) No acatar las disposiciones de la Junta Directiva Central y Filiales, en el desarrollo de las asambleas informativas. Esta medida disciplinaria será aplicable por la Junta Directiva Central a los agremiados y directivos filiales que no acaten estas disposiciones, previo informe del Tribunal de Honor. En el caso de las asambleas informativas convocadas por las filiales, estas medidas deberán ser previamente respaldadas por la Junta Directiva Central, para que el afiliado pueda ser sujeto a sanción, tal como lo establece este artículo. g) En general por todas las causas de importancia y de gravedad que a juicio de la Junta Directiva Central ameriten expulsión, previo informe del Tribunal de Honor.

**Artículo 21.** No podrá ser sancionado ningún miembro de la Asociación sin previa comprobación de la falta que se le imputa y sin haber sido oído el supuesto infractor, quien tiene derecho de presentar las pruebas que sustenten su defensa en la audiencia de descargo que realice el Tribunal de Honor para tal efecto. La Junta Directiva Central, conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados incluyendo los casos que ameriten expulsión, debiendo emitir la resolución correspondiente previo informe del Tribunal de Honor. Es entendido que toda determinación de la Junta Directiva Central en que se resuelva aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados, es apelable ante la Asamblea General de la Asociación. En este caso el afiliado sancionado podrá hacerse representar ante la Asamblea General por medio de un delegado legalmente electo en asamblea.

## CAPÍTULO V

### DEL HABER SOCIAL. DEL PATRIMONIO.

**Artículo 22.** El Patrimonio Organización ANEEAH corresponde, únicamente a la organización inclusive

sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Organización, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Organización ANEEAH, estará constituido por: a) Las Cuotas de inscripción. b) Las Cuotas de las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias previstas en los presentes estatutos. c) Las multas establecidas en los presentes estatutos. d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera de forma lícita. e) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). f) Herencias y legados. g) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. h) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados a la auto sostenibilidad de sus operaciones.

#### CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN Y FORMAS DE PAGO

**Artículo 23.** Queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de cien lempiras (L.100.00) por una sola vez, todo Auxiliar de enfermería que solicite su afiliación ante la Junta Directiva Central de la Asociación y previa autorización de la afiliación deberá entregar a la Tesorería de la Filial la cantidad estipulada, recibiendo a cambio el recibo correspondiente.

**Artículo 24.** Todo Auxiliar de Enfermería permanente o por contrato que se encuentre laborando o que ingrese

al sistema de salud en instituciones Centralizadas y Descentralizadas, Fundaciones y ONG, obligatoriamente pagará, una cuota mensual equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de su salario correspondiente a la cuota de afiliación y una cuota extraordinaria del 2.0% misma que se aplicará anualmente con cada aumento salarial que se acredite, debiéndose celebrar un convenio con las instituciones contratantes la cuota correspondiente se hará efectiva por cada afiliado mediante deducción por planilla aplicada a su salario mensual, a la vez, cotizará a los códigos del Plan de Retiro y Seguro Colectivo de Vida y sólo podrá dejar de cotizar por expulsión de la Asociación, renuncia del afiliado a la asociación o que deje de trabajar en el sistema de salud nacional Centralizadas, Descentralizadas, Fundaciones y ONG, En caso de afiliados pasivos o de otra índole las cuotas mensuales deberán ser pagada por ventanilla en la tesorería de la Junta Directiva Central. En el caso de los egresados de los centros de formación públicos o privados, pagarán por ventanilla en la Tesorería de la Junta Directiva de la filial, una cuota mensual de cincuenta Lempiras (L. 50.00) mientras permanezcan fuera del sistema de salud; en caso de ingresar a dicho sistema deberán pagar la cuota en el porcentaje y forma que se establece en el presente Artículo. La tesorería de cada Filial deberá entregar un informe mensual a la Junta Directiva Central sobre las aportaciones percibidas.

#### CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, ÉPOCA Y PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUÓRUM, DEBATES Y VOTACIONES

**Artículo 25.** Los organismos directivos de la asociación son: A) Asamblea General. B) Junta Directiva Central. C) Tribunal de Honor. D) Consejo Consultivo. E) Juntas Directivas Filiales. F) Comisiones especiales a nivel de filiales.

**Artículo 26.** La Asamblea General de delegados es la máxima autoridad de la Asociación y la constituyen la

Junta Directiva Central, sus órganos adjuntos Consejo Consultivo, Tribunal de Honor y los delegados electos en la asamblea general de cada filial. En el caso de los miembros de la Junta Directiva Central, estos asistirán a la Asamblea en carácter de delegados solamente en caso de resultar electos en la filial a la que pertenecen. Los delegados tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos.

**Artículo 27.** El Quórum de la Asamblea General de delegados estará integrado por la totalidad de los delegados o su mayoría simple entendiendo por ésta la mitad más uno de los delegados. Si por falta de quórum en la primera convocatoria no se constituye la Asamblea, la Junta Directiva acordará una segunda convocatoria, una hora después y la asamblea se constituirá en el mismo lugar con los delegados presentes debidamente acreditados.

**Artículo 28.** El miembro que, por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser reemplazado por otro miembro, elegido como delegado suplente mismo que se presentará al evento con una acreditación extendida por la junta directiva filial. En los casos Fortuitos en los que el Delegado propietario y Suplente no puedan Asistir se asignará delegación a una de los suplentes de los otros delegados propietarios quien será electo por la junta directiva filial y En ningún caso se puede dar la doble representación.

**Artículo 29.** Las Asambleas Generales se celebrarán de la siguiente manera: a) Se celebrará una Asamblea General ordinaria obligatoria que estará compuesta por la Junta Directiva Central, Órganos Adjuntos y dos (2) Delegados los cuales deberán ser electos en asamblea de las filiales constituidas en todo el país, misma que se desarrollará en el lugar señalado para su celebración cada dieciocho (18) meses después de la elección de la Junta Directiva Central y Órganos Adjuntos y tendrá los objetivos siguientes: 1) Reformas estatutarias, 2) Presentación de los informes del Tribunal de Honor y Consejo consultivo, 3) Sanción o Remoción de miembros de la Junta Directiva Central

y Órganos adjuntos. 4) Presentación de propuestas de anteproyectos por parte de los delegados. 5) Conocer los informes de las actividades administrativas y económicas realizadas durante el periodo por la Junta Directiva Central. b) Las Asambleas Generales Extraordinarias contingenciales se celebrarán tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva Central con quince días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, la hora y el lugar de celebración y acompañando a dicha convocatoria la Agenda respectiva. La Asamblea estará conformada por la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo Consultivo y dos (2) delegados por cada una de las diferentes filiales constituidas a nivel nacional. Corresponde a la Junta Directiva Central la convocatoria para la Asamblea extraordinaria, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos Estatutos le conceden al Fiscal de la Junta Directiva Central y a los afiliados a la asociación. c) La Asamblea General Ordinaria de delegados se celebrará en la segunda quincena del mes de junio de cada tres años, a la hora y en lugar que designe la Junta Directiva Central. C) La Asamblea General Ordinaria de elecciones estará conformada por la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo Consultivo y tres (3) delegados de cada una de las diferentes filiales constituidas a nivel nacional, y tendrá los siguientes objetivos; 1) Reformas estatutarias, 4) Presentación de informes del Tribunal de Honor y Consejo Consultivo. 4) Presentación de propuestas de anteproyectos por parte de los delegados. 5) Conocer los informes que deberán rendir los miembros de la Junta Directiva Central saliente sobre las actividades de las funciones que hayan realizado durante el periodo para el cual fungieron; 6) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo Consultivo. Que deberán fungir en el periodo siguiente. La nueva Junta Directiva que resultare electa tomará posesión el 01 de agosto. En caso del informe financiero, la Junta Directiva saliente presentará a la Asamblea un informe hasta el 31 de mayo, anterior a la fecha de celebración de la misma, no obstante, la nueva Junta Directiva recibirá de la saliente un informe actualizado al 31 de julio

al momento de tomar posesión de sus cargos, a efecto de obtener información actualizada para asumir las responsabilidades financieras de la Asociación, debiendo elaborarse las correspondientes actas de traspaso.

**Artículo 30.** Además de la Junta Directiva Central, podrá convocar a una asamblea extraordinaria el Fiscal a solicitud de un número no inferior al 51% del total de las filiales; podrá hacer uso de la facultad anterior el Fiscal cuando se cumpla con el porcentaje señalado de filiales, cuando previamente hayan solicitado a la Junta Directiva Central la convocatoria y ésta se haya negado en forma tácita a ello, se podrá realizar dicha convocatoria cuando existan los argumentos suficientes que motiven la misma. La orden del día en esta asamblea extraordinaria será única y exclusivamente la de resolver el conflicto que generó la realización de la misma.

**Artículo 31.** Son atribuciones de la Asamblea General de Delegados: a) Estudiar, aprobar e improbar los informes, actas y acuerdos que la Junta Directiva Central haya realizado. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Central, los que ejercerán sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos. c) Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los estatutos y la ley. d) Aprobar los Estatutos y las reformas que a los mismos se les pretenda introducir. e) Aprobar acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los miembros de la Asociación. f) Revisar el cumplimiento de los acuerdos que la asamblea haya tomado durante la realización de la última asamblea. g) La votación de las asambleas informativas, en los casos que prevea la ley. h) Decidir sobre la afiliación a una Federación o Confederación o retirarse de ellas. i) Acordar la disolución y liquidación de la asociación. j) Autorizar la realización de Asambleas de Presidentes, en aquellos casos que por urgencia no puedan ser tratados en Asamblea General y su agenda será exclusiva a los puntos específicos que generaron su convocatoria. k) Cualesquiera otras atribuciones que le confieren los

Estatutos o las leyes o que sean propias del carácter de suprema autoridad de la organización.

**Artículo 32.** Las resoluciones de la Asamblea General deberán tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los Estatutos, las reformas que se les pretenda introducir, fijar el monto de las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y códigos aprobados por la Junta Directiva Central, deberá ser aprobada por dos tercios de los votos de los asistentes, asimismo cuando se trate de resolver si la asociación debe afiliarse a una Federación, crear una federación o afiliarse a una confederación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación de la Asociación. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros delegados a la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la asamblea en la que se tomaron estas decisiones, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

**Artículo 33.** Para la validez de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes: a) Que las convocatorias se expidan en la forma y con las condiciones previstas en los Estatutos. b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponda según en el artículo anterior. c) Que se levante el acta de cada sesión de asamblea, firmada por quien la presida y el respectivo secretario(a) de actas, en la cual se expedirá el número de los miembros concurrentes a la sesión de asamblea, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

#### **MECANISMOS DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 34.** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración

de los asistentes en la misma asamblea. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la Junta Directiva Central en funciones, acta que será firmada por el presidente(a) y secretario(a), el cual estará en custodia del secretario(a) y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

**Artículo 35.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales de delegados serán presididas: a) Por la Junta Directiva Central. b) En el caso de Asamblea Generales Extraordinarias convocadas por el Fiscal o por un número no menor del 51% de las Filiales de la Asociación, si hubiese negativa o ausencia de los miembros de la Junta Directiva Central, presidirá la Asamblea un Directorio de debates electo por la propia Asamblea compuesta de un presidente, un secretario y dos vocales. c) Las sesiones de la Junta Directiva ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario General y a la falta de ambos por el Vicepresidente.

**Artículo 36.** La orden del día o agenda de las sesiones ordinarias se pondrán a discusión de la Asamblea y una vez aprobada no podrá ser alterada por ningún concepto.

**Artículo 37.** La asamblea general de delegados se dará por instalada desde el primer acto de apertura de la misma, con el sustento de los listados de inscripción de los delegados(as).

**Artículo 38.** En todos los debates de los organismos de dirección de la Asociación se concederá a cada miembro activo asistente, un máximo de dos oportunidades para que intervengan en cada caso sin exceder de 3 minutos por cada ocasión, a menos que la directiva acuerde su ampliación. El presidente de Debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habérsela concedido, ni consentirá diálogos, ni alusiones personales.

**Artículo 39.** Las delegaciones presentes en la asamblea nacional de delegados tendrán el obligatorio compromiso de trasladar un informe a la base de su filial de los

acuerdos y resoluciones establecidas en dicha asamblea. Acción que deberán realizar en un periodo no mayor a 45 días calendario contados a partir de la fecha de clausurado el evento.

**Artículo 40.** Las votaciones en los órganos de dirección de la Asociación en sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser: Ordinarias o directas, nominales y/o secretas, pero la elección de la Junta Directiva Central estará regulada por el reglamento electoral de la asociación mismo que se crea a partir de la presente reforma. La aplicación del reglamento electoral en las Filiales dependerá del número de afiliados y/o de la decisión de la mayoría simple de los miembros de la filial.

## CAPÍTULO VII

### NÚMERO, DENOMINACIÓN, PERIODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTOS DE SUS REUNIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN.

**Artículo 41.** La Junta Directiva Central es el órgano Ejecutivo encargado de la dirección y funcionamiento de sus agremiados y de los asuntos de la asociación y será responsable de la administración de la misma, la responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva a menos que algunos de ellos salven su voto, haciéndolo constar en el libro de actas. La representación general y legal de la asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Secretario General.

**Artículo 42.** El número de miembros que integrará la junta Directiva Central de la Asociación será de doce (12) así: Un Presidente(a), un Vicepresidente, una Secretaría de Actas, un Tesorero(a), un (a) Fiscal, un Secretario General, una Secretaría de Juventud y Género, una Secretaría de Prensa y Propaganda, una Secretaria de Planes Cooperativos, una Secretaria de Educación, una Secretaria de Asuntos Laborales, una Secretaria de Vivienda. Los

cargos Directivos serán ad honorem, sin embargo, se les reconocerá una dieta, transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la asociación, en caso de movilización fuera de su domicilio de los miembros directivos tanto de las filiales como de la Junta Directiva Central se les reconocerá sus viáticos y gastos de viaje, previa reglamentación aprobada por la Junta Directiva Central.

**Artículo 43.** Para ser miembro de la Junta Directiva Central y órganos adjuntos de la Asociación se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado. b) Ser mayor de edad. c) Estar al día con las obligaciones de la asociación. d) Estar libre de todo tipo de sanción por parte de la asociación, y que no haya renunciado a un cargo electo por la asamblea general de filial o nacional. e) Ser persona de reconocida solvencia moral. f) No ser cónyuge con otro miembro de la Junta Directiva Central o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. g) No tener cuentas pendientes con la justicia. h) Tener dos años como mínimo de ser afiliado de la Asociación, y estar en el ejercicio en función como Enfermera o Enfermero Auxiliar. i) Estar presente en la Asamblea como delegado en el momento de la elección. j) No ser miembro activo ni directivo de otra organización dentro del sistema sanitario público y privado. centralizado o descentralizado.

**Artículo 44.** Para ser miembro de la Junta Directiva filial de la Asociación se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado. b) Ser mayor de edad. c) Estar al día con las obligaciones de la asociación. d) Estar libre de todo tipo de sanción por parte de la asociación y que no haya renunciado a un cargo electo por la asamblea filial. e) Ser persona de reconocida solvencia moral. f) No ser cónyuge con otro miembro de la Junta Directiva filial o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. g) No tener cuentas pendientes con la justicia. h) Tener seis meses como mínimo de ser afiliado a la Asociación y estar en el ejercicio en función como Enfermera o Enfermero Auxiliar i) Estar presente en la Asamblea en el momento de la elección. j) No ser

miembro directivo de otra organización dentro del sistema sanitario público y privado. centralizado o descentralizado.

**Artículo 45.** Son atribuciones de la Junta Directiva Central: a) Cumplir las atribuciones estatutarias y las resoluciones de la Asamblea General. b) Dictar de acuerdo con los estatutos de la organización las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos. c) Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuentas circunstanciadas de la administración de fondos ante el ente regulador y cada 18 meses ante la asamblea general de acuerdo con los estatutos y obligaciones que le competen. d) Elaborar al inicio de su periodo una revisión al Reglamento Interno de la Junta Central para controlar la conducta de los miembros directivos e) Garantizar el fiel cumplimiento de todos sus miembros a lo establecido en el Código de Ética.

**Artículo 46.** El Presidente de la Junta Directiva Central, tiene la representación general y legal de la Asociación.

**Artículo 47.** Son funciones y obligaciones del Presidente: a) Presidir sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario: Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates. b) Tendrá la representación general a la Asociación de acuerdo con la ley y los presentes estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante el patrono y su representante y ante cualquier persona natural o jurídica, que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses. Así como también supervisar la labor de los demás miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general, así como los acuerdos que emanen de las asambleas. c) Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean éstas ordinarias o extraordinarias, firmando las convocatorias juntamente con el Secretario de Actas. d) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación expedida por los mismos y los nuevos miembros directivos o de comisiones especiales. Sólo

podrá faltar por razones de suma importancia siendo en este caso el Secretario General el que tendrá las atribuciones inherentes al cargo. e) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos en los presentes estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de la asamblea, en la forma que ésta los disponga en el menor tiempo posible, quedando facultado para obrar de acuerdo a sus criterios en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida, informando en su oportunidad a los demás miembros de la Junta Directiva y si el caso lo requiere, haciéndolo también en la próxima asamblea. f) Formular las demandas, reclamaciones o peticiones que la Asociación acuerde, en conjunto con el resto de los miembros de la Junta Directiva. g) Dar cuenta en su oportunidad al miembro que le sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por medio del inventario firmando el acta correspondiente de la entrega. h) Firmar junto con el Tesorero y el Fiscal todo cheque y autorización para retiro de los fondos de la asociación del banco donde obligatoriamente estarán depositados. i) Al finalizar su periodo rendirá un informe general de las actividades de la Asociación, ante la Asamblea General. j) Juramentar a los miembros de las Juntas Directivas filiales electas legalmente. k) En general, adoptar todas las medidas tendientes a la realización de los objetivos de la Asociación y a la protección de los intereses de sus miembros.

**Artículo 48.** Son funciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Llevar un libro de registro de miembros de la Asociación consignado en cada uno de ellos los siguientes datos: 1. Fecha de ingreso. 2 Nombre completo del miembro. 3. Lugar y fecha de nacimiento. 4. Edad. 5. Estado Civil. 6. Domicilio actual. 7. Trabajo que desempeña. 8. Fecha de ingreso al trabajo. 9. Salario. 10. Grado Académico. b) Anotar en forma especial el nombre de la(s) persona(s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de ley. c) Registrar el número de miembros en su aumento o disminución consignando además los cambios de trabajo que sufran los mismos; hacer un recuento trimestral de los miembros e informar

detalladamente a la Asamblea del resultado y pasar lista para la comprobación del quórum en las asambleas generales. d) Atender todo lo relacionado con la organización de la Asociación, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten, proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización. e) Tratar de obtener datos de otras organizaciones Nacionales e internacionales similares a ésta, para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades. Estas informaciones deben contener: Salarios, prestaciones sociales, viviendas, transportes, hospitales o indemnizaciones. f) Llevar un inventario de todos los bienes de la Asociación. g) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en los casos que procedan. h) Llevar un registro de Juntas Directivas filiales a nivel nacional. i) En general, todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 49.** Son funciones y obligaciones del Secretario de Actas: a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de las Asambleas. b) Dar lectura en cada sesión al acta que se levante en las reuniones de asambleas realizadas y reuniones de Junta Directiva y Órganos adjuntos para someterla a consideración y aprobación en su caso. c) Juntamente con el presidente firmará las actas ya aprobadas y toda la documentación que corresponda al cargo que desempeña. d) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y de la enviada. La correspondencia debe ser conocida y discutida por los miembros de la Junta Directiva. e) Pasar lista de asistencia en todas las sesiones que la organización celebre en ausencia del vicepresidente. f) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo general, siendo responsable de la correspondencia relacionada con la secretaría. g) Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva. h) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 50.** Son funciones y obligaciones del Tesorero: a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la organización bajo su más estricta vigilancia y

responsabilidad, recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una institución bancaria nacional, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva, para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques o autorizaciones respectivas con el Presidente y el Fiscal. b) Rendir la cuantía de la caución que le fije la Asamblea General. c) Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que las aplicaciones de éstos sean de beneficio exclusivo de la asociación. d) Pagar toda orden de recibo que esté debidamente legalizado con la firma del Presidente y del Fiscal. e) Llevar el estado de cuenta de los fondos de la Asociación en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la Asamblea o Junta Directiva. f) No tener en su poder cantidad que exceda de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) para casos de emergencia. g) Hará entrega en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte final de caja, de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente a la entrega. h) Sujetarse para el manejo de la tesorería al presupuesto general de gastos de la Asociación aprobado por la asamblea general. i) Exigir a las filiales un informe económico trimestral de lo transferido por la Junta Directiva Central el cual deberá ser firmado por el Tesorero, Fiscal y Presidente. j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 51.** Son funciones y obligaciones del Fiscal: a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y Junta Directiva Central y Filiales. b) Dar su opinión acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración, por la Asamblea General o por la Junta Directiva Central. c) Firmar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que notare. e) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas encontradas a fin de que ésta las enmiende. Si

no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General. f) Presentar un informe mensual de las actividades de los miembros de la Junta Directiva, con las observaciones que estime conveniente. g) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos. h) Emitir dictámenes en los casos de expulsión de afiliados, este dictamen formará parte de la respectiva documentación que debe presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General. i) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos. j) Fiscalizará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. l) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 52.** Son funciones y obligaciones del Secretario General: a) Sustituir al Presidente o Vicepresidente en ausencia del mismo y acatará las obligaciones que determinan los artículos 47 y 48 de los presentes Estatutos en defecto del Presidente. b) Servir de enlace para coordinar actividades relacionadas con las diferentes Secretarías de Estado, organizaciones afines, federaciones y confederaciones. c) Asimismo podrá sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva Central cuando no lo haga a la vez sustituyendo a otro miembro, debiendo rendir informe de las actividades realizadas. d) certificar las resoluciones emitidas por la Junta Directiva Central. e). Prestar su cooperación activa a la Secretaría de Educación y cualquier otro miembro directivo que lo solicite.

**Artículo 53.** Son funciones de la Secretaría de la Juventud y Género: a) Asesorar e inculcar a los afiliados las bondades y beneficios de pertenecer a la Asociación. b) Fomentar la afiliación de los (las) Auxiliares de Enfermería dentro de la Asociación. c) elaborar junto al vicepresidente el censo nacional de jóvenes y la periódica actualización del mismo. d) Promover, coordinar y ejecutar seminarios de capacitación en asuntos de juventud y género y la integración de comités auxiliares, asistiéndolos en la orientación y capacitación, funcionamiento, objetivos y metas a lograr. e) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea y asistir puntualmente

a las sesiones de estos organismos directivos. f) coordinar y programar la realización del encuentro anual de jóvenes, en conjunto con la Secretaría de Educación. g) Organizar un comité nacional de jóvenes que durara en funciones 12 meses a partir de su elección. Mismo que se regulará por un reglamento interno, los estatutos y sus reglamentos. h) procurar que en las acciones al interno de las filiales prevalezca la equidad de género. i) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

**Artículo 54.** Son funciones de la Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda: a) La divulgación de la información de la Asociación. b) La elaboración de boletines, afiches, cuñas radiales. c) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea y asistir puntualmente a las sesiones de estos organismos directivos. d) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

**Artículo 55.** Son funciones de la Secretaría de Planes Cooperativos: a) Promover, fomentar y ejecutar entre los afiliados el plan cooperativo. b) Supervisar y coordinar el trabajo de los planes cooperativos de la Asociación. c) Promover, coordinar y ejecutar seminarios a nivel nacional de capacitación en asuntos cooperativos y la integración de comités auxiliares para impartir dicha capacitación. d) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. e) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

**Artículo 56.** Son funciones de la Secretaría de Educación: a) Elaborar un plan educativo nacional para ser desarrollado con todos los agremiados a nivel nacional para el fortalecimiento de nuestra Asociación. b) Coordinará con otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales afines a nuestra asociación, la ejecución de los planes educativos para fortalecer el conocimiento de nuestros agremiados. c) Promoverá la educación técnica, gremial y formal con temas de actualidad con el fin de preparar mejor a los agremiados.

d) Constituir y coordinar un equipo de educación que estará formado por las Secretarías de Educación de las filiales. e) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. f) coordinar y programar la realización del encuentro anual de jóvenes, en conjunto con la Secretaria de Juventud y Género. g) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

**Artículo 57.** Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales: a) Atender oportunamente la resolución de los diferentes conflictos que se presenten en la Junta Directiva Central. b) Procurar la resolución de los diferentes problemas que se presenten en las filiales y en los diferentes centros de trabajo donde presten sus servicios los agremiados. c) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. d) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

**Artículo 58.** Son funciones de la Secretaría de Vivienda; a) Promover y ejecutar dentro de los agremiados planes de vivienda para solventar el problema habitacional de los mismos. b) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. c) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

#### **REUNIONES, DURACIÓN Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 59.** La Junta Directiva Central celebrará sesiones ordinarias una vez al mes si es necesario y extraordinariamente cuantas veces lo estime conveniente previa convocatoria del Presidente o en su defecto del Secretario General.

**Artículo 60.** Los miembros de la Junta Directiva Central de la Asociación (ANEEAH) durarán en sus funciones un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha

de su elección, que se verificará la segunda quincena del mes de julio de cada tres años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por las razones siguientes: a) La inhabilidad de sus obligaciones. b) Incumplimiento de sus obligaciones. c) Violación al mandato de los Estatutos. El acuerdo de la remoción deberá ser acordado por la Asamblea General con mayoría de por lo menos dos tercios de votos de los asistentes.

### CAPÍTULO VIII

#### REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 61.** Los fondos de la Asociación deben mantenerse en una institución bancaria, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que no puedan exceder en ningún caso de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00). Todo giro u orden de pago debe estar autorizado por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal. Todo gasto hecho por la Asociación deberá ser acreditado mediante factura o recibo numerado, que además de anotarlo en el libro respectivo será archivado cada uno ordenándolos por meses.

**Artículo 62.** Será obligación de la Junta Directiva Central proveerse de por lo menos de los siguientes libros: a) De afiliación. b) Actas de la Asamblea General. c) Actas de la Junta Directiva. d) Inventarios y Balances. e) Ingresos y egresos. Estos libros serán previamente autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. sellados, foliados y rubricados por el mismo funcionario en cada una de sus páginas.

**Artículo 63.** La Junta Directiva al elaborar el presupuesto general lo distribuirá de la siguiente manera: a) 41% para gastos de administración; 13% para subvenciones; 9% para el fondo de navidad; 9% para el fondo del Día de la Enfermera; 10% para el fondo de educación; 3% para

el fondo de ayudas económicas; 12% para el fondo de celebración de Congresos; 3% para el fondo de celebración de asambleas informativas.

**Artículo 64.** La Junta Directiva al elaborar la distribución del presupuesto de la cuota extraordinaria señalada en el artículo 24 de las presentes reformas lo hará de la siguiente manera: un 35% que se acumulará anualmente para fondo de inversión específicamente adquisición de bienes raíces. 55% para la compra anual de camisetas para todos los afiliados cotizantes. 10% para la realización de un encuentro anual de jóvenes.

**Artículo 65.** Todos los gastos con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la autorización y aprobación previa de la Junta Directiva Central.

### CAPÍTULO IX

#### ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

**Artículo 66.** Para conocer de todos los casos de violación de los presentes estatutos de la Asociación y sus reglamentos, la Asamblea General de Delegados elegirá el Tribunal de Honor con carácter de permanente y que fungirá por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 67.** El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros quienes deberán ser afiliados de reconocida solvencia moral y honorabilidad dentro de la Asociación, que tengan experiencia como directivos dentro de la asociación y que cumpla con los requisitos establecido en el artículo 43 de los presentes estatutos.

**Artículo 68.** Una vez electo el Tribunal de Honor deberá estar integrado por: un Presidente, un Secretario, un Vocal.

**Artículo 69.** El Tribunal de Honor tendrá las atribuciones siguientes: a) Encargarse de la investigación a cualquier miembro de la Asociación, por violación según el caso de los presentes estatutos o acuerdos de los órganos de la asociación. El informe será presentado a la Junta Directiva para aplicación de la sanción o liberación de la misma. b) Revisar sorpresivamente las cuentas, libros e inventarios de la Asociación cuando lo estime conveniente o a solicitud de una Filial del Consejo Consultivo, la Junta Directiva Central o uno de sus miembros. c) Pedir la Intervención de la entidad competente, para practicar fiscalización de las cuentas de la Tesorería y haberes de la Asociación. d) Rendir informe de sus labores a la Junta Directiva Central y a la Asamblea General de Delegados. e) Para que un miembro de la Asociación sea llevado al Tribunal de Honor es necesario que primero se haya presentado una denuncia y la aportación de medios probatorios de la supuesta infracción a la Junta Directiva Central, quienes después de analizar el informe planteado lo remitirán por medio del Fiscal al Tribunal de Honor. f). para los efectos de garantizar el derecho de defensa, toda notificación se realizará en la tabla de avisos en la sede central de la ANEEAH, a su vez, se realizará mediante el correo electrónico o cualquier medio electrónico que exista en los archivos generales de la ANEEAH correspondiente al afiliado sancionado. g) en el caso de las citaciones para audiencia de descargo la misma se realizará en la sede central de la ANEEAH en la ciudad de Tegucigalpa. En el caso de que el supuesto infractor sea un miembro de la Junta Directiva Central, el directivo cuestionado deberá excusarse o ser recusado en el conocimiento de la discusión del informe, teniendo igual responsabilidad el Fiscal para remitir el informe al Tribunal de Honor. Cuando se trate de una falta cometida dentro de lo que establece el Reglamento Interno de la Junta Directiva Central, el Fiscal o el Secretario General deberá remitir el informe correspondiente al Tribunal de Honor. Una vez recibido el informe o denuncia remitido por el Fiscal o en su defecto el Secretario General, el Tribunal de Honor citará a audiencia de descargo al infractor (a), quien

tendrá la oportunidad de proponer los medios de prueba pertinentes para su defensa.

### CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 70.** El Consejo Consultivo de la Asociación se integrará por tres (3) miembros de las diferentes zonas del país que hayan sido presentes(as) de filiales, de reconocida solvencia moral, siempre que sean parte de la Asamblea como delegados. Estará conformado por: Un Presidente, un Secretario (a) de Actas y un Vocal y se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva Central.

**Artículo 71.** El Consejo Consultivo tendrá las obligaciones siguientes: a) Realizar revisiones anuales al reglamento del plan de retiro y su reglamento de pago. b) realizar la presentación de Propuestas de anteproyectos de mejoramiento del funcionamiento operacional de la asociación. c) Apoyar a la Junta Directiva Central para la toma de decisiones en aquellas situaciones en que se necesite de su apoyo técnico. b) Velar por el engrandecimiento de la Asociación a nivel nacional. A través de campañas de promoción que coordinará y realizará en conjunto con la Secretaria de Prensa y Propaganda.

### DE LAS FILIALES

**Artículo 72.** Las Juntas Directivas Filiales, serán electas por sus respectivas Asambleas de acuerdo con los requisitos que señala el Artículo 44 de estos Estatutos y durarán en sus funciones conforme lo establecido en el Artículo 60 de esta normativa. En los casos en los que las Juntas Directivas demuestren inoperancia en el cumplimiento de sus funciones en la defensa del derecho colectivo y representación ante el patrono y/o Cualquier accionar que contravenga los objetivos de la Asociación gremial. La asamblea de la Filial representada por la mitad más uno de los afiliados podrá acordar la restructuración total o parcial de la Junta Directiva Filial. Para tal acción deberán notificar por escrito y con listado de solicitantes a la Junta

Directiva Central quien será la encargada de establecer la fecha de la asamblea eleccionaria y la elaboración de la convocatoria.

**Artículo 73.** Las filiales no gozan de autonomía propia y tendrán la jurisdicción o competencia que les dicte la Junta Directiva Central, teniendo en cuenta las necesidades de la Asociación, la situación topográfica del país, las condiciones de trabajo y sólo podrán ejercer su acción inmediata y directa en el lugar que radiquen o en la jurisdicción que les demarque la Junta Directiva Central. No obstante, cuando el caso lo amerite, podrá brindar su apoyo a otra filial previa consulta a la Junta Directiva Central.

**Artículo 74.** El número de filiales podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con las circunstancias o necesidades de la Asociación siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el Artículo 5 inciso (a.) en los casos fortuitos en los que la filial disminuya su membresía por debajo del número de afiliados establecidos en artículo 5. los afiliados podrán anexarse a la filial más cercana o continuar representada por un comité Especial integrado por cinco miembros (coordinador, subcoordinador, secretario, tesorero y fiscal) quienes representarán localmente a los afiliados existentes.

**Artículo No. 75.** Las diferentes filiales, Junta Central y sus miembros en todo el país se regirán por los presentes estatutos y los reglamentos; Auxilio Mutuo y plan de retiro, Reglamento de Pagos de Auxilio Mutuo y plan de retiro, Reglamento electoral, Código de Ética, Reglamento del Tribunal de Honor.

**Artículo 76.** Las Juntas Directivas Filiales informarán de manera escrita y oportuna. A la Junta Directiva Central, las acciones realizadas por su equipo de Directivos filiales, los problemas laborales y/o de otra naturaleza ya sean individuales o colectivos encontrados dentro de los centros de trabajo, sea que éstos hayan sido resueltos o estén pendientes de resolver. Cuando las

juntas directivas filiales hayan agotado sus recursos de negociación en la resolución de problemas y los mismos persistan deberán solicitar por escrito el apoyo a la junta directiva central para que interponga sus buenos oficios en la resolución del problema a través de la negociación con los mandos intermedios o Autoridades centrales de la Secretaría de Salud.

**Artículo 77.** Las filiales celebrarán con todos los afiliados de sus respectivas jurisdicciones. Asambleas ordinarias mensualmente según sus necesidades y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**Artículo 78.** Las Juntas Directivas Filiales celebrarán sesiones una vez al mes o cuando sea necesario.

**Artículo 79.** Las Juntas Directivas de las Filiales tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes: a) Representar a sus afiliados ante los jefes superiores con quienes trabajan. b) Orientar y asesorar a los miembros en la debida interpretación de los convenidos de trabajo, leyes laborales y sociales del país, así como también de los presentes estatutos y sus reglamentos. c) Vigilar porque sus representados observen disciplina en el trabajo y fuera de el. d) Derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias donde les corresponda participar. e) Promover entre sus compañeros de trabajo el crecimiento educacional de liderazgo y sobre acciones encaminadas a el aumento de la membresía. f) Estudiar con responsabilidad y a conciencia los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, reglamentos internos de trabajo de la institución, leyes laborales y sociales, para estar en capacidad de desempeñar con efectividad su misión.

## CAPÍTULO X

### NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS AFILIADOS

**Artículo 80.** Se constituye la creación del Código de Ética de la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras ANEEAH.

**CAPÍTULO XI**  
**NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y**  
**LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 81.** La duración de la Asociación será indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo, de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación y acreditado con las firmas.

**Artículo 82.** En caso de disolución de la Asociación, la junta liquidadora nombrada por la Asamblea General, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se traspasará a título gratuito a una asociación sin fines de lucro con objetivos similares o de beneficencia legalmente constituida en el país, que decida la Asamblea General.

**Artículo 83.** Por mandato de los asambleístas delegados de la VIII Asamblea Extraordinaria realizada los días 14, 15 y 16 de Julio de 2017 se establece que, si en algún momento de la vida gremial de la asociación, sus afiliados llegasen a cambiar de puesto nominal en su acuerdo de nombramiento, la asociación a través de su Junta Directiva Central estará facultada para automáticamente modificar el nombre y las siglas de la Asociación.

**CAPÍTULO XII**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 84.** Cuando la Junta Directiva Central considere que los acuerdos tomados por la Asamblea General violentan los presentes estatutos, son ilegales o perjudiciales para la organización, se abstendrá de ejecutarlos y convocará a una asamblea extraordinaria para informar al respecto mediante un estudio detallado donde consten las causas

que originaron tal medida a efecto que una vez enterada la Asamblea, modifique o ratifique dichos acuerdos.

**Artículo 85.** Los afiliados que sin causa justificada dejaren de cubrir dos cuotas ordinarias o dos extraordinarias de inmediato dejarán de ser miembros de la asociación y perderán todos sus derechos como afiliados.

**Artículo 86.** A partir de las presentes reformas en aras de salvaguardar la operatividad y gobernabilidad de los organismos directivos se establece que todo miembro Directivo Central electo en Asamblea Nacional que se enfrente a situación de despido de la Secretaría de Salud en el cumplimiento de sus funciones al mismo continuará en el desempeño de su cargo hasta su culminación del periodo. Pudiendo así mismo optar a la reelección en cualquier cargo por un periodo más.

**Artículo 87.** La Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEEAH), fue fundada el 25 de abril de 1972, fecha en la que celebrará a nivel nacional el aniversario de nuestra organización.

**Artículo 88.** Los presentes Estatutos y sus reformas entrarán en vigencia luego de su aprobación por la asamblea general de delegados y al ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, previo registro en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y descentralización.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

7 N. 2019.